

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al originarse acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Para hacer efectiva con más facilidad en ciertos créditos la responsabilidad civil a que se refiere en su artículo 6.º el Decreto-ley de 10 de enero último, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran intervenidos por el Estado todos los créditos, sean civiles o mercantiles, existentes a favor de personas que el 18 de julio último tuviesen su domicilio en territorio que en la actualidad no está liberado, contra personas establecidas en territorio ocupado actualmente por el Ejército nacional. Se consideran también créditos a los efectos de esta Orden los depósitos de metálico, saldos de cuentas corrientes de metálico o valores y los saldos de las sucursales a favor de sus centrales o de otras sucursales que estén en las mismas circunstancias que las centrales.

No están comprendidas en esta intervención las primas concertadas en contratos de seguros pendientes de pago por los asegurados.

Artículo 2.º Las personas individuales o jurídicas radicantes en territorio liberado responsables de los créditos a que se refiere el artículo anterior estarán obligadas a presentar antes del día 1.º de junio próximo, ante las Comisiones de incautación de bienes de las provincias donde residan, una declaración jurada de esas deudas y de las que, encontrándose en dichas circunstancias, hubieran sido satisfechas después del 18 de julio último.

Deberán aportar una declaración jurada por

cada acreedor, conteniendo siempre los siguientes datos:

- Nombre o razón social y domicilio del deudor.
- Nombre o razón social y domicilio del acreedor.
- Cantidad adeudada o pagada en su caso.
- Fecha del vencimiento del débito, o fechas si hubiere plazos.
- Naturaleza de la deuda y documento comprobatorio.
- Observaciones que crea pertinentes el deudor, y, si solicitase fraccionamiento de pago, alegación de las razones justificativas de su pretensión.

Artículo 3.º A cada Comisión de Incautación de bienes se adscribirá, en concepto de auxiliar para los servicios a que esta Orden se refiere, un Profesor mercantil de los que haya al servicio de la Hacienda o, en su defecto, un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad o un liquidador de utilidades.

Artículo 4.º Las Comisiones mencionadas examinarán todas las declaraciones juradas que les hayan sido dirigidas, y antes del 1.º de julio siguiente, en vista de los datos que hayan podido adquirir sobre la actuación y antecedentes de los acreedores, acordarán:

- El embargo de los créditos y demás que previene en su artículo 6.º el Decreto de 10 de enero último, si entendiesen que los acreedores están incurso en ese artículo.
- Que quede sin efecto la intervención de los créditos si entendiesen que los acreedores están manifiestamente exentos de la responsabilidad establecida en el mismo artículo, o
- Que el importe de los créditos se ingrese en una cuenta corriente que se abrirá a nombre

de cada Comisión de Incautación en la Sucursal del Banco de España de la capital donde aquella funciona, si estimasen que la conducta y antecedentes de los acreedores son dudosos o no se han logrado esclarecer. Las Comisiones de Incautación podrán conceder un plazo no superior a seis meses, a contar desde el vencimiento de cada crédito si no estuviera vencido, o desde que se acuerde la concesión en otro caso, para ingresar su importe en la cuenta corriente, y autorizar para que dentro de ese plazo se pague en fracciones. La Junta Técnica podrá ampliar el plazo expresado en atención a la naturaleza del crédito, su cuantía u otras circunstancias.

El ingreso de las cantidades lo efectuará el interesado en dicha cuenta corriente en la forma ordinaria; el resguardo que se le facilite lo entregará a la Comisión de Incautación, la que le dará en cambio carta de pago con expresión de los nombres del acreedor y deudor, cantidad ingresada, fecha del ingreso en el Banco, número del resguardo expedido por éste, concepto a que se aplica el ingreso, fecha de la carta de pago y firma del Secretario de la Comisión con el visto bueno del Presidente. Este documento tendrá para el deudor fuerza liberatoria. Las cartas de pago llevarán numeración correlativa dentro del año natural. Al firmarlas, el Secretario suscribirá una nota, extendida al dorso del resguardo, haciendo constar el número y fecha de la carta de pago emanada del resguardo.

Artículo 5.º Antes del día 20 de julio del año actual, las Comisiones de Incautación remitirán a la Comisión Central administradora de bienes incautados las diligencias referentes a los créditos expresados en el apartado c) del artículo anterior, dejando testimonio bastante para que pueda efectuarse el ingreso en cuenta corriente. Si la Comisión Central entendiese que los acreedores están incurso en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero último, devolverá las diligencias a la Comisión Provincial para que proceda como se dice en el apartado a); en los demás casos las enviará con su informe a la Junta Técnica, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 6.º Si del examen de las declaraciones juradas resultase la existencia de cantidades que se hubiesen pagado por los deudores directamente a acreedores comprendidos en los apartados a) o c) del artículo 4.º de esta Orden, se acordará respecto a los acreedores el embargo de las cantidades cobradas y demás que se previene en el apartado a), en el primer caso, o el ingreso de las mismas como se dispone en el apartado c) en el otro caso, sin perjuicio de que se depure la conducta de los deudores, para que, si obraron de mala fe, sea decretada su responsabilidad subsidiaria.

Artículo 7.º Las Comisiones de Incautación podrán ordenar a las Inspecciones de Hacienda que comprueben la veracidad de las declaraciones juradas, revisando desde luego los saldos de las cuentas cuyo embargo o ingreso en cuenta corriente se ordene. Para el cumplimiento de esta misión podrán examinarse los libros de comercio y antecedentes, y en su día se revisará la contabilidad de los acreedores.

Artículo 8.º La falsedad de las repetidas declaraciones juradas y los actos u omisiones dolosos que tiendan a hacer ineficaz lo que se dispone en esta Orden se pondrán en conocimiento de los Tribunales competentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de mayo de 1937. — Fidel Dávila.
Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Considerando de ineludible necesidad la prestación de servicios psiquiátricos en las capitales liberadas y en las que en lo sucesivo se vayan incorporando al nuevo Estado español,

Este Gobierno General se ha servido disponer:

Que la Orden de 14 de noviembre último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 31, quede ampliada, con los mismos señores que componen el equipo de especialistas psiquiátricos, a las capitales de provincia liberadas y a las que se vayan ocupando por el Ejército nacional.

Valladolid, 3 de mayo de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 197, fecha 5 de mayo de 1937).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 265.

Al producirse el glorioso movimiento salvador de España, la Junta de Defensa Nacional en un principio, y los organismos que después vinieron a sustituirla en la gobernación del Estado, asumieron todos los poderes de éste, quedando, por tanto, desde entonces sin realidad alguna, aunque no se hiciera sobre ello declaración expresa, aquellas instituciones pseudo-democráticas que, como el Tribunal de Garantías y el Congreso de los Diputados, estaban en abierta oposición con las normas que informan el nuevo orden del Estado. A pesar de ello, algunos funcionarios de los expresados organismos han pretendido seguir cobrando su sueldo con evidente impropiedad, ya que ni existen en la actualidad en la Administración pública destinos similares a los que desempeñaban, ni menos sería equitativo que se les abonase sueldo alguno en atención a su antiguo cargo, hoy extinguido. Conviene, por tanto, fijar de modo concreto y notorio las razones expuestas, y, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se entenderá que a partir del día 18 de julio último, fecha en que quedaron extinguidos el Tribunal de Garantías y el Congreso de los Diputados, así como la Diputación Permanente de las Cortes, están separados de sus cargos y caducados cuantos derechos y prerrogativas disfrutaban por razón de ellos todas las personas que figuraban adscritas a las funciones de dichos organismos.

Artículo 2.º Las personas aludidas en el artículo anterior que se encuentren en territorio liberado podrán pedir en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", el reingreso en los Cuerpos de su procedencia, y sus solicitudes serán resueltas en cada caso por los respectivos organismos o Comisiones con sujeción a las normas vigentes.

Las que residan en zona aun no liberada tendrán el mismo derecho, que podrán ejercitar en igual plazo, a contar desde que se vayan recobrando las respectivas localidades en que tuviesen su residencia.

Artículo 3.º Los funcionarios que no provengan de ningún otro Cuerpo oficial de la Administración pública podrán ser adscritos por el Presidente de la

Junta Técnica a alguna de las Comisiones o a servicios especiales que se les encomienden. Los que tengan a su cargo la custodia de edificios, material, libros, documentos, etc., de dichos organismos continuarán prestando los mismos servicios hasta que otra cosa se disponga por la Junta Técnica del Estado.

Dado en Salamanca a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 199, de fecha 7 de mayo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.586.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de María de Huerva, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Campo Carrillo», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 50 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida de «Campo Carrillo», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 10 de mayo de 1937.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 2.490.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 3 y 10 de abril de 1937.

Sesión del día 3.

Asistencia: Sres. Allué, Mola, Zamora, Rivas, Lizarbe, Albareda y De la Fuente.

También asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Hacer constar en acta la gratitud de la Corporación por el donativo de enseres para los Establecimientos de Beneficencia hecho por el Ayuntamiento de Uncastillo.

Conceder a la Comisión organizadora de la Asamblea de Representantes de Academias de Bellas Artes y Letras el Salón de Sesiones de la Diputación para poder celebrar en él las de trabajo de dicha Asamblea.

Señalar los días 10, 17 y 24, a las dieciocho horas, para la celebración de sesiones ordinarias de esta Comisión Gestora durante el mes de abril de 1937.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Desestimar instancia de D. Roberto Usón Rubio solicitando una parcela de tierra en el término de Jaradín, propiedad de la Diputación.

Aprobar relación de cantidades satisfechas por jornales de operarios de los distintos talleres del Hogar Pignatelli, desde el 22 al 27 de marzo último, importante 1.418'58 pesetas.

La entrega a Enrique Ayala Segura y Jesús Estella, acogidos que fueron del Hogar Pignatelli, de cantidades impuestas a su nombre en la Caja de Ahorros.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: dos, de 198 y 29'70 pesetas, de la Depositaria de fondos provinciales, por suplidos de gasolina para el coche de la Presidencia y por suplidos de telegramas de la Corporación, respectivamente; otra, de 457'39 pesetas, de Eléctricas Reunidas, S. A., por consumo de fluido eléctrico en el Palacio provincial en febrero último; y otras, de 108'70 pesetas, de "Aragón"; 108'60 pesetas, de "Assurances Generales"; 110'10 pesetas, de "Lenord" y 107'10 pesetas, de "L'Unión", Compañías de Seguros, por el de incendios de edificio y mobiliario de la Maternidad, año 1937, en la parte que afecta a cada una de ellas.

PONENCIA DE FOMENTO

Desestimar instancia del señor Alcalde de Buerba solicitando subvención para trabajos de extinción de la plaga de la langosta.

PONENCIA DE PERSONAL

Reconocer a los Practicantes de guardia del Hospital Provincial derecho al percibo de bienes a partir de 1.º de agosto último, y consignar en el primer presupuesto que se forme lo correspondiente a 1936.

Desestimar instancia de D. Leonardo Crespo Pérez solicitando ser nombrado para algún cargo vacante.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 y 1936 levantadas a varios vecinos de Castiliscar.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 levantadas a varios vecinos de Pastriz.

Abonar al Agente ejecutivo D. Enrique Marin el premio de cobranza correspondiente a recaudación ejecutiva de cédulas personales de 1934.

Aprobar liquidaciones de lo recaudado por cédulas personales, presentadas por varios Ayuntamientos.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de abril de 1937.

Sesión del día 10.

Asistencia: Señores Allué, Mola, Zamora, Rivas, Lizarbe, Albareda y De la Fuente.

También asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del asilado en el Hogar Pignatelli Francisco Aznar Lardiés.

Hacer constar en acta la gratitud de la Corporación a la Agrupación Artística Aragonesa por la organización y celebración de un festival benéfico celebrado en el Teatro Principal a favor de la Beneficencia de Guerra.

El señor Presidente comunica el encargo que recibió de la Asamblea Nacional de las Academias de Bellas Artes de agradecer a la Diputación Provincial la gentileza de haber cedido su Salón de Sesiones para celebrar las de trabajo y clausura de la Asamblea. El Sr. Lizarbe felicita a la Presidencia por el éxito de esa Asamblea, que ha tenido resonancia internacional.

Hacer constar en acta comunicaciones de las Alcaldías de Burgos y de Huesca con motivo de haber sido concedidos los títulos de "Heroicas" y "Leales" a las ciudades de Huesca y Teruel.

El señor Presidente propone que asistan la Corporación y ujieres, en la forma en que se hizo antiguamente, al acto de administrar el Santo Viático a los enfermos del Hospital Provincial.

Hacer constar en acta el cariño con que la Corporación sigue el movimiento del Ejército, y su interés por hacer cuanto de su parte esté por ayudarle.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Reparar la estufa de desinfección del Hogar Infantil de Calatayud.

Aprobar tres relaciones de facturas por suministro de artículos con destino al Hospital Provincial, Hogar Pignatelli y Maternidad durante el mes de marzo último, importantes 57.216'99, 28.908'73 y 7.079'72 pesetas, respectivamente.

Aprobar relación de facturas por suministro de artículos con destino al Hogar Provincial Doz. de Tarazona, durante el mes de marzo último, importante 12.826'05 pesetas.

Aprobar cuentas, importantes en total 715'90 pesetas, por anuncio de subastas para contratar artículos de consumo con destino a los Establecimientos de Beneficencia, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y diarios locales.

Aprobar cuenta de 974'95 pesetas por papel suministrado a la Imprenta del Hogar Pignatelli en marzo último.

Aprobar cuenta de 833 pesetas por lactancias suministradas por La Gota de Leche a niños pobres de la provincia en marzo último.

Aprobar cuenta de 7'75 pesetas por estancias causadas en el Reformatorio del Buen Pastor, de Zaragoza, por menores de esta provincia, en marzo último.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 70 pesetas, de D. Gaspar Crespo, por sobres para los despachos de los señores Diputados; otra, de 12'50 pesetas, de los Sres. Gimeno y Alonso, por material e instalación eléctrica en el Palacio provincial con motivo de la visita del Gran Visir, y otra, de 473 pesetas, del Hotel Universo y Cuatro Naciones, por agasajo servido en el Palacio provincial con ocasión de la estancia del Gran Visir en esta ciudad.

Fijar los precios medios a que han de ser abonados los suministros hechos al Ejército y Guardia Civil durante el mes de marzo último.

PONENCIA DE FOMENTO

Desestimar instancia de D. Luis Madre Ribau solicitando se le liquiden y abonen las obras por él realizadas en los destajos 1 y 2 del camino vecinal número 682, desde 5 de enero de 1935 hasta el día.

Librar al señor Ingeniero-Jefe de obras públicas de la provincia la cantidad de 1.875 pesetas que dejó de percibir de junio de 1934 a junio de 1936 por la gratificación reglamentaria por inspección técnica y fiscalizaciones oficiales de las obras de conservación de caminos vecinales.

Devolver a D. Félix Benedicto, contratista de las obras de construcción del camino vecinal número 658, de Torres de Berrellén a la carretera de Logroño a Zaragoza, la fianza de 7.500 pesetas, depositadas para responder de la ejecución de dichas obras.

Aprobar cuenta de 9.741'55 pesetas por gastos ocasionados con motivo de las obras de defensa del camino vecinal número 610, de Vera de Moncayo a Tarazona, contra las avenidas del río Queiles.

PONENCIA DE PERSONAL

Hacer constar haber visto con sentimiento el fallecimiento de D. Julián Pardo, enfermero eventual del Hospital Provincial, y conceder a su viuda la cantidad de 246'30 pesetas, importe de un mes del jornal del causante, como ayuda de lutos.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar padrones de cédulas personales para 1937 formados por varios Ayuntamientos de la provincia.

Aprobar liquidaciones de lo recaudado en período ejecutivo, a virtud de expedientes de inspección por cédulas personales en Terrer, Calatayud, Piedratajada, Lumpiaque, Boquiñeni, Luna, Erla, Mallén y Villanueva de Gállego, correspondientes al ejercicio de 1935.

Abonar premios de inspección correspondientes a las liquidaciones anteriores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Presidente Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ernesto Alvaro Pérez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Pérez Blancas, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Romualdo Sánchez Felipe, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benigno Alvaro Pérez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Cansado Lamata, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Pardo Sánchez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Murillo, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Bosch Fraile, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Virgilio Sánchez Florén, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Hernández Blasco, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Juárez Campos, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Cristóbal Remacha, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Domínguez Remartínez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Merodio Chacobo, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Hernández Blasco, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Domingo Garcés, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Sabroso Marco, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Biendicho Herranz, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Cristóbal Escolta, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justiniano Millán Trigo, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Oliva Ibáñez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Tejero Monge, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Sánchez San Clemente, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Raimundo Floren Cristóbal, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Sánchez Lozano, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Cristóbal

Cristóbal, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Gálvez Parral, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Martínez García, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mauricio Garray Millán, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Gregorio Serrano, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teodora Serrano Pérez, vecina de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Maestro Maroto, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ana Montes Ramos, vecina de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Cardona Bernal, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Miravete Dieste, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Gracia Pascual, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Sevil Salomón, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pilar Sevil Arto, vecina de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo Azcona Gómara, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alfonso Gracia Banzo, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Crespo Luna, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador

civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino Romeo Vicente, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Blasco Abadía, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Rodrigo Fuster, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Calixto Tolosana Marcén, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Abarca Pueyo, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Alquézar Lizana, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Fertes Tolosa, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Fuentes Lacoma, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Ubieta Bandrés, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidro Martínez Analda, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Guín Cle-

mente, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo

6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Gregorio Lafuente, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.465.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca Fluvial, en el capítulo 3.º, artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de abril de 1937:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
32	2	León Almenara Comas.....	Zaragoza.....	Jornalero.
33	6	Antonio Estella Bitrián.....	Idem.....	Idem.
34	6	Tomás Oliva Novales.....	Idem.....	Idem.
35	7	Toribio Alejandro Rojas.....	Idem.....	Tabacos.
36	10	José Peralta Bescós.....	Idem.....	Comercio.
37	10	Joaquín Royo Bausán.....	Idem.....	Obrero.
38	10	José Molinero Gunera.....	Idem.....	Practicante.
39	10	Simón Miguel Latas.....	Idem.....	Jornalero.
40	10	Ramiro Miguel Latas.....	Idem.....	Comercio.
41	10	Jerónimo Marqueta Pinilla....	Brea de Aragón.....	Retirado.
42	10	Carmelo Corral Millán.....	Peñaflor.....	Carpintero.
43	13	Ricardo Herrero Esteban.....	Zaragoza.....	Jornalero.
44	13	Mariano Diez Marín.....	Idem.....	Idem.
45	13	Santos Pascual González.....	Novallas.....	Carpintero.
46	14	Fermín Martínez González.....	Zaragoza.....	Obrero.
47	14	Antonio Ibáñez Gil.....	Idem.....	Jornalero.
48	16	Juan Royo Oto.....	Idem.....	Cortador.
49	16	Ventura Royo Oto.....	Idem.....	Zapatero.
50	17	Serafin Martín Campo.....	Idem.....	Jornalero.
51	19	Ignacio Cabello Rander.....	Idem.....	Obrero.
52	19	Benito Valentín Sopesén.....	Idem.....	Idem.
53	19	Antonio Basanta de Blas.....	Idem.....	Idem.
54	20	Miguel Yus Mateo.....	Nuévalos.....	Labrador.
55	20	Angel Yus Mateo.....	Idem.....	Idem.
56	20	José Domínguez Gracia.....	Zaragoza.....	Jornalero.
57	22	Julio Yanguas Visús.....	Idem.....	Mecánico.
58	22	Bernardino Hernández Gasca..	Idem.....	Jornalero.
59	22	Anacleto Castillo Roy.....	Idem.....	Idem.
60	22	José Morata Aliaga.....	Idem.....	Idem.
61	22	Alberto Martín de Blas.....	Idem.....	Idem.
62	22	Angel Martín Gómez.....	Idem.....	Obrero.
63	22	Ricardo Castro Giménez.....	Idem.....	Chofer.
64	22	Aureliano Ibáñez Martínez.....	Tarazona.....	Obrero.
65	24	Francisco Maluenda Ortiz.....	Zaragoza.....	Cartero.
66	27	José Durán Gragera.....	Alhama.....	Viajante.
67	27	Emeterio Garde López.....	Zaragoza.....	Jornalero.
68	30	Ramón Germán Gálvez.....	Idem.....	Idem.
69	30	Angel M. Gracia.....	Nuévalos.....	Maestro.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

GALLUR

Núm. 2.526.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1937, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Sesión extraordinaria celebrada el día 5 de enero de 1937. — Asistieron ocho señores Concejales, y por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que se haga el concierto con los tablajeros en las mismas condiciones que en el año anterior.

2.º Que se anuncie la subasta por diez días para el arriendo de pesas y medidas para 1937.

3.º Quedar enterados de la incorporación a filas del Oficial 3.º de Secretaría y reconocer la imposibilidad de desenvolver el trabajo de oficinas por los restantes, formulando, por tanto, petición al Excmo. señor General Jefe de la 5.ª División para que se reintegre a su cargo, y, de no conseguirse, que se consulte si procedería hacer el descuento de sus haberes hasta un 25 por 100 para gratificar a los restantes por el exceso de trabajo que llevan, y pagar, si fuera preciso, algún temporero, reforzándose también el pago por el Ayuntamiento en la parte correspondiente.

4.º Quedar enterado el Ayuntamiento de las gestiones hechas para que ocupe Telégrafos la vivienda y oficina de la planta tercera derecha del nuevo edificio construido para Casa Ayuntamiento.

5.º Adjudicar a Federico Moliner la construcción de los muebles para la Casa Ayuntamiento y dependencias, por un precio total de 8.800 pesetas, abonándose su importe con cargo al presupuesto extraordinario y parte en el ordinario corrientes.

6.º No anunciar por ahora la plaza vacante dejada por Pedro Cortés, y provisionalmente, hasta tanto se fija la plantilla definitiva, prestará servicios de día el empleado Andrés Pardo Felipe, percibiendo a razón de 2.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, partida 12, del presupuesto municipal corriente.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 1937. — Asistieron ocho señores Concejales, y por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que se gestione en Zaragoza la forma en que podría resolverse definitivamente la dotación de locales para el Hogar de Nuestra Señora del Pilar.

2.º Que el Ayuntamiento se acoja a los beneficios señalados por la Orden del Gobierno General de fecha 29 de diciembre último, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 11 de enero.

3.º Quedar enterada la Corporación del Decreto-ley de 2 de enero relacionado con el paro obrero, y que se entere la Alcaldía del criterio que se sustenta por el Gobierno del Estado en lo relacionado a subvenciones para obras de construcciones escolares, con el fin de obrar en consecuencia.

4.º Crear la plaza de Matarife municipal con un haber de 2.920 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos, y por ahora reconocer que no procede su provisión en propiedad, nombrando con carácter provisional para que la desempeñe a Toribio Ruiz Orte.

5.º Se estableció y aprobó una Ordenanza sobre derecho de matacía y que se ponga en vigor inmediatamente.

6.º Nombrar a los señores Concejales D. Félix

Manero y D. Manuel Cunchillos para que en unión de un Guarda hagan el recuento de los ganados.

7.º Que se abra una tabla reguladora municipal de la venta de carnes, poniéndola al precio de 3'50, en lugar de las 3'90 pesetas a que la vienen vendiendo los tablajeros.

8.º Señalar para venta de dicha carne el local que tiene Vicente Estaregui en la calle del General Franco, vendiendo la carne su esposa.

9.º Que el señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento se entrevisten en Zaragoza con el señor Alcalde de Alhama de Aragón para fijar lo que se les debe pagar definitivamente.

10.º Que se requiera al contratista que hace la nueva casa para que la deje ultimada hasta el día 20 de febrero.

La sesión empezó a las seis y terminó a las nueve.

Sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 1937. — Asisten diez señores Concejales, y se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Nombrar a D. Pedro Cunchillos Jiménez, como mayor contribuyente, para que forme parte de la Junta Municipal de Subsidio del Combatiente.

2.º Señalar el mismo jornal, para los efectos de quintas, que rigió en el año anterior.

3.º Nombrar talladores y testigos por parte del Ayuntamiento para el día de la clasificación de soldados.

4.º Asistir en Corporación a misa el día de la Catedral de San Pedro.

5.º Señalar de once a una de la mañana para despachar al público en las oficinas municipales, prohibiendo terminantemente despachar ningún asunto de particulares fuera de las horas señaladas, así como formalizar ningún escrito para particulares, por ser necesaria esta medida para el mejor desenvolvimiento de los trabajos propios de las oficinas municipales.

6.º Que se liquide lo que se adeuda a D. Miguel Sorribes por venta de una báscula al Ayuntamiento, y ofrecerle la que se levantó de la propiedad del Municipio por 1.000 pesetas.

7.º Que se abone al Ayuntamiento de Alhama de Aragón la cantidad de 3.250 pesetas.

8.º Que se hagan las obras precisas en el local de la señora viuda de D. Francisco Nogués, sito en la calle de Ramón y Cajal, para habilitarlo para colegio.

9.º Que se envíe con cargo a imprevistos a la Junta Provincial Recaudatoria Civil la cantidad de mil pesetas que importan los números del sorteo de la maqueta de la Virgen del Pilar.

10.º Que se notifique a los herederos de D. Joaquín Arbuniés que está a su disposición la cantidad de quince mil pesetas que se les adeuda como completo pago de la casa que se le compró y que mientras no se haga la escritura de cancelación de hipoteca no les serán abonados intereses y correrán de su cuenta los gastos de utilidades.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 1937. — Asisten nueve señores Concejales, y por unanimidad fueron tomados los siguientes acuerdos:

1.º Conceder amplia autorización al Arquitecto D. Reoño Borobio para que ordene se hagan las obras que sean precisas para dejar debidamente ultimada la casa que se está construyendo.

2.º Que se adquiera con cargo a la consignación para beneficencia el mobiliario y material que se precise para el funcionamiento del nuevo colegio que ha de abrirse lo antes posible.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a la una de la tarde.

Sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 1937. — Asisten nueve señores Concejales. Empezó a las seis y terminó a las ocho de la tarde, y por unanimidad fueron tomados los siguientes acuerdos:

Quedaron enterados de la correspondencia y "Boletines Oficiales", y con respecto a los asuntos del orden del día, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que se adoquine en la forma indicada por el señor Arquitecto Director de la obra de la Casa Ayuntamiento la parte de calle y plaza que la rodea.

2.º Habilitar para Colegio, que han de regentar las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, el local de la señora viuda de D. Francisco Nogués, sito en la calle de Ramón y Cajal, abonándole de renta la cantidad mensual de 60 pesetas. Solicitar la correspondiente autorización del señor Rector de la Universidad para su funcionamiento, y señalar para los niños pudientes la cuota de 3 pesetas mensuales de pago, y de entrada 5 pesetas.

3.º Que para la asistencia espiritual de las Hermanas se subvencione un Coadjutor, proponiendo al señor Gobernador civil que ruegue al señor Arzobispo de Zaragoza envíe a esta villa, mientras duren las actuales circunstancias, a mosén Inocencio Crespo, que está en Fuendejalón, sin tener curato en la actualidad.

4.º Aprobar la sexta certificación de obra ejecutada en la Casa Ayuntamiento, que asciende a 14.397'81 pesetas, y que le sea abonada por la Caja de Previsión Social de Aragón con cargo al préstamo que tiene concedido a este Ayuntamiento.

5.º Nombrar una Comisión, compuesta por cuatro señores Concejales, para que confeccione el correspondiente padrón de prestación personal y haga las concesiones que procedan a los peticionarios.

6.º Se dió cuenta del viaje realizado recientemente a Zaragoza, para gestionar varios asuntos con el Excmo. Sr. Gobernador y señores Rectores de la Universidad, Alcalde, Ingeniero de Caminos Sr. Caballero, Abogado Sr. Azorín y Hermanas de Santa Ana, quedando enterada y conforme la Corporación.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 1937. — Asistieron once señores Concejales, y se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar la compra hecha de 200 sacos de cemento por el señor Alcalde para saneamiento de la Plaza.

2.º Que las obras necesarias se hagan por administración, utilizando la prestación personal, pagando medio jornal a los peones y carros que se precisen y que dirija las obras el Aparejador señor Pitarque.

3.º Se aprobó el presupuesto presentado por los talleres Echegoyen, que asciende a 860 pesetas, para colocar dos mangas de riego en la Plaza.

4.º Nombrar al Concejal D. Antonio Gracia para que forme parte, como Concejal, de la Comisión remolachera local.

5.º Declarar vecino de esta localidad a don Manuel Navarro Pérez y familia.

6.º Nombrar, circunstancialmente, Capellán del Orfanato de Nuestra Señora del Pilar, pa-

gándole a razón de 5 pesetas por día, a D. Inocencio Crespo.

7.º Que pase al Consejo Local de Primera Enseñanza el oficio presentado en la Alcaldía por el Maestro de la Escuela número 3, de niños, D. Cosme Andrés.

8.º Que se notifique a los que tienen plantada viña en el monte del Ayuntamiento y que no son trabajadas por los arrendatarios directos, que se provean de la correspondiente licencia en el plazo de diez días; caso contrario, de acuerdo con lo preceptuado en la Ordenanza, el Ayuntamiento los considerará decaídos en su derecho.

9.º Que se haga saber al vecino D. Gregorio Larroy la satisfacción con que la Corporación ha visto su actuación para recaudar fondos para los niños abandonados de Málaga, haciendo extensiva su gratitud al párroco, mosén Miguel García, por la cesión hecha en favor de dichos niños.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de 1937. — Asisten nueve señores Concejales, y se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

Aprobar las bases de acuerdo entre la Congregación de las Hermanas de Santa Ana y el Ayuntamiento.

Fijar en 150 el número de plazas del nuevo Colegio regido por dichas Hermanas.

Sacar a subasta, para su venta, las fincas rústicas que tiene el Ayuntamiento.

Que por los empleados subalternos se prohíba la mendicidad callejera y ambulante por el pueblo, y que se facilite alimentación a los pobres transeúntes en el Hogar de Nuestra Señora del Pilar.

Que se adquieran gorras para los empleados subalternos.

Que se satisfagan con cargo al Ayuntamiento los gastos de la Comisión remolachera.

Que se admita en el Hogar de Nuestra Señora del Pilar, para facilitarles alimentación e instrucción, a las personas por quienes ha informado en este sentido la Comisión correspondiente.

Sesión extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 1937. — Asisten once señores Concejales, y por unanimidad fueron tomados los siguientes acuerdos:

1.º Que se instale teléfono de mesa en el despacho del señor Alcalde, conmutado con el cuarto de guardia del Ayuntamiento, y otro en Secretaría, conmutado con su domicilio particular, consiguiendo de esta forma un servicio permanente con el vecindario.

2.º Autorizar al señor Secretario para que adquiera los enseres de escritorio que se precisen para las nuevas oficinas municipales.

3.º Comisionar al Concejal Sr. Zapata para que se encargue de la adquisición de persianas y lámparas para el Ayuntamiento.

4.º Que se arriende al vecino Pedro Cortés la finca rústica que tiene el Ayuntamiento en la Dehesa, por el precio de 50 pesetas anuales.

5.º Nombrar una Comisión especial, compuesta por los señores Concejales D. Félix Manero y D. Manuel Cunchillos, para que, acompañada del práctico Narciso Capdevila, proceda a deslindar la parte de término que está sin delimitar en la muga de Boquiñeni.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Gallur, a 26 de abril de 1937. — El Secretario, Santiago Sanz.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracto de acuerdos en su sesión celebrada el día 30 de abril.

Gallur, a 30 de abril de 1937.—El Secretario, Santiago Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Inocencio Plo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.585.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que con exhorto del señor Juez instructor especial militar núm. 12 de la plaza de Madrid en Talavera de la Reina se inserta el siguiente

«EDICTO

Juzgado Especial Militar núm. 12 de la plaza de Madrid.

REQUERIMIENTO

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios y personal del Ministerio de Agricultura de Madrid u órganos dependientes del mismo (Institutos de Reforma Agraria, Instituto Forestal, Comisión Mixta Arbitral Agrícola, etc., etc.), y que hayan sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, tuvieron su residencia en la plaza de Madrid y actualmente se encuentren en territorio liberado se dirijan por carta o escrito a este Juzgado Especial, que actúa en la plaza de Talavera de la Reina, expresando con toda claridad sus nombres, apellidos y domicilio, fecha en que fueron declarados cesantes, cargo que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid desde el 18 de julio de 1936.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios que de no hacerlo puedan sobrevenirles.

Talavera de la Reina, 30 de abril de 1937.—El Secretario, A. García de la Barga. (Rubricado)»

Y en cumplimiento de lo que se interesa por el Juzgado exhortante, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza se expide el presente en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.456.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Sebastián Rodríguez Rodríguez, vecino de Salillas de Jalón, cuya actual residencia se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 12 de 1937, sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.457.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Francisco Cartagena

Vicent, vecino de Tobed, cuya actual residencia se ignora, requiriéndole para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 604 de 1937, sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.458.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Constantino Gracia Catalán, vecino de Tobed, cuya actual residencia se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 608 de 1937, sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.493.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Antonio Claveras Navarro, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.494.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a José Olano Victoriano, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.495.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Víctor Yarz López, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.496.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Juan Pablo Casales Suñen, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.497.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Lorenza Lósilla Pueyo, vecina de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.498.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Josefa Casales Suñen, vecina de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.499.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Inocencia Aznárez Pueyo, vecina de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.500.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Juan Guinda Alcubierre, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.501.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Fructuoso Solano Larenen, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.502.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Vicente Tirapo Casanova, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.503.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Miguel Charles Praderas, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.504.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Pilar Aznárez Lizalde, vecina de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, perso-

nalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.505.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Juan Arregui Biota, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.506.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Melancia Lasilla Pueyo, vecina de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.507.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Antonio Arregui García, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al

triumfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 2.478.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D.^a Carmen Viamonte Latorre, vecina de esta villa, contra Antonio Lapuente Basa, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«*Sentencia:* En Fuentes de Ebro a treinta de abril de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Ildefonso Ramón, Juez municipal; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una como demandante, D.^a Carmen Viamonte Latorre, vecina de esta villa, y de otra, como demandado, D. Antonio Lapuente, el cual se halla en paradero ignorado, sobre pago de cantidad; y

«*Fallo:* Que debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en los bienes de la parte demandada, y condenar como condeno al demandado Antonio Lapuente Basa, al pago de la suma de ciento ochenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de costas causadas y que se causen en este juicio.—Ildefonso Ramón».

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, Antonio Lapuente Basa, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Fuentes de Ebro a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—Ildefonso Ramón.— Ante mí, R. Benavente.

Núm. 2.478.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. José García Abanía, vecino de esta villa, contra José Pueyo Haro, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«*Sentencia:* En Fuentes de Ebro a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Ildefonso Ramón, Juez municipal; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. José García Abanía, vecino de esta villa, y de otra, como demandado, D. José Pueyo Haro, el cual se halla en paradero ignorado, sobre pago de cantidad; y

«*Fallo:* Que debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en los bienes de la parte demandada, y condenar como condeno al demandado José Pueyo Haro al pago de la suma de doscientas treinta pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de costas causadas y que se causen en este juicio.—Ildefonso Ramón».

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, José Pueyo Haro se publica dicha senten-

cia por medio del presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Fuentes de Ebro a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.— Ildefonso Ramón.— Ante mí, R. Benavente.

Núm. 2.478.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. Angel Labadía, industrial de esta plaza, contra D. Angel Laborda Artajona, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«*Sentencia:* En Fuentes de Ebro a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Ildefonso Ramón, Juez municipal; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes de una, como demandante, don Angel Labadía, industrial de esta plaza, y de otra, comodemandado, D. Angel Laborda Artajona, el cual se halla en paradero ignorado, sobre pago de cantidad; y

«*Fallo:* Que debo ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en los bienes de la parte demandada, condenar como condeno al demandado Angel Laborda Artajona al pago de la suma de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de costas causadas y que se causen en este juicio.— Ildefonso Ramón».

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, Angel Laborda Artajona, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Fuentes de Ebro a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.— Ildefonso Ramón.— Ante mí, B. Benavente.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.587.

General de Autobuses Urbanos de Zaragoza

(Sociedad Anónima).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el próximo día 20, a las siete de la tarde, en el Gran Hotel Zaragoza, con el fin de examinar la Memoria anual y los balances y cuentas correspondientes al ejercicio social último, y tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

Si por falta de número de acciones no pudiera celebrarse esta Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda citación, a las 7:30 de la tarde de dicho día.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Valenzuela.

TIP. HOGAR PIGNATELLI